

---

**Ley N° 4810 - Decreto N° 2226**  
**MODIFICASE LA LEY N° 4353 - CREACION DEL COLEGIO DE FONAUDIÓLOGOS**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- Sustitúyese el inciso e) del Artículo 5 de la Ley 4353 el que quedará redactado de la siguiente manera:

e) El porcentaje que la Asamblea fije como retención de las liquidaciones que realice el Colegio, originadas por presentaciones profesionales abonadas por su intermedio.

ARTICULO 2.- Sustitúyese el Artículo 7 de la Ley N° 4353 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 7.- Podrán ser miembros del Colegio de Fonoaudiólogos de Catamarca, los profesionales que posean título habilitante de fonoaudiólogo, licenciado en fonoaudiología o doctor en fonoaudiología expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada reconocida o extranjera, debidamente revalidada.

ARTICULO 3.- Sustitúyese el Artículo 10 de la Ley 4353, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 10.- El ejercicio de la fonoaudiología debe hacerse en forma personal quedando, en consecuencia, prohibida la cesión de firmas y la realización de cualquier práctica por personas ajenas a la matrícula.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO**

---

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:34:23

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa